SE SPECKIBE

En Madrid en el Despacho de la Imparata Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. .. Por un mes..... 12 rs.

AN AMACRICA

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

. 1	Por un mes	21 rs.
PROVINCIAS IS. I	_	
LAS BALBARES	Por seis meses	120
CANADIAS	Por tres meses	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	444
No se recibir	a bajo ningun pretexto carta	ó pliege
que no venga fra		

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MATERIO DE LA COBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre la Sala segunda de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon, de los que re-

Que habiéndose sacado á pública licitacion los dereches de consumos del pueblo de Borriol para el año de 1858 se adjudicó el remate á favor de D. Vicente Blasco y Verte:

Que como surgieron ciertas dudas sobre la manera con que se debia interpretar el contrato de arrendamiento, el interesado sostenia que, con arreglo á lo convenido, su obligacion debia entenderse reducida á pagar la cantidad de 31.773 rs. 76 cénts., y el Gobernador de la provincia, despues de oir á la Administracion de Hacienda pública, quien oyó á su vez al Promotor fiscal del ramo, y de conformidad con el parecer emitido por el mismo, resolvió que el arrendatario venia obligado al pago de 40.220 rs. en que, con arreglo á la instruccion, debian considerarse rematados los derechos de consumos del pueblo de Borriol, porque la postura que habia hecho de 20.110 rs. solo se referia á los derechos para el Tesoro, y no á los recargos que en igual cantidad debian sufrir las especies para atenciones provinciales y municipales:

Que habiendo reclamado el arrendatario contre esta providencia por la via contencioso-administrativa, despues de haber seguido los autos respectivos todos los trámites señalados, se resolvió por Real decreto de 23 de Noviembre de 1859 que D. Vicente Blasco solo estaba obligado á pagar la cantidad de 31.773 rs. 76 cénts. :

Que á consecuencia de esto Blasco presentó demanda ante el Juzgado civil ordinario, en que pedia se condenase á los indivíduos que compusieran el

bró el contrato al pago de la cantidad de 9.200 rs. en que se habian perjudicado los intereses del de-

Que el Gobernador de la provincia, á excitacion de los demandados, requirió al Regente de la Audiencia de Valencia para que este Tribunal se inhibiese

del conocimiento del asunto: Que habiendo surgido con tal motivo incidente de competencia después de sustanciado por todos los trámites prescritos en el Real decreto de 4 de Junio de 1847, tanto la Sala segunda de la Audiencia del territorio como el Gobernador han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones entender en el hecho de que se trata:

Visto el Real decreto de 30 de Diciembre de 4846 sobre el modo de proceder el Consejo Real, hoy Consejo de Estado, en los negocios contencioso-administrativos, en cuyo art. 27 se determinan los casos en que las partes deben ser condenadas al pago de danos y perjuicios:

Considerando que, segun lo determinado en el artículo que se acaba de citar, es evidente que de haber de hacer reclamacion de pago por los daños y perjuicios que se hayan podido inferir á consecuencia del pleito que siguió el arrendatario Blasco, esto debe declararse por el mismo Tribunal que entendió en lo principal de las actuaciones y decidió sobre los hechos que las originaron;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO INTERINO DE LA GOBERNACION.

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Obras públicas.— Negociado de aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Casimiro Gonzalez Cosío al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 4846, S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, de acuerdo con el dictámen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de

rizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Saja como fuerza motriz de un batan y un molino harinero que posee en el término de Renedo, provincia de Santander, debiendo sujetarse

á las condiciones siguientes: 1.ª La altura de la presa se fijará por el Ingeniero Jese de la provincia, refiriéndola á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que pueda

comprobarse en todo tiempo que no ha sido alterada. 2. No podrá aplicarse el agus á otros usos que el especial para que se concede.

3. Se ejecutarán las obras con arreglo á la memoria y planos presentados y bajo la inspeccion del Ingeniero referido.

• Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. se desestime la autorizacion solicitada por el recurrente para tomar con destino al riego las aguas del rio mencionado miéntras no se justifique cumplidamente que no se sigue perjuicio alguno á los aprovechamientos que hoy existen en la parte inferior del rio, á cuyo efecto se devolverá el expediente al Gobernador de Santander para que, caso de insistir el interesado en su peticion, se amplie la instruccion del mismo haciendo constar la extension del terreno que se intenta regar y la cantidad de agua que se ha de consumir en el riego, é informando nuevamente el Ingeniero, el Consejo provincial, la Junta de Agricultura y el Gobernador.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia v efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 4862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

28 Julio. Desestimando instancia del segundo maquinista de la fragata Blanca, Mr. Gilbert Smith, en solicitud del abono de la diferencia que existe entre el sueldo de dicha clase y el de la de primero que desempeña.

Id. id. Disponiendo quede continuando sus servicios en el apostadero de la Habana el Oficial segundo del cuerpo administrativo D. Federico de Castro Palomino y Do-

Id. id. Desestimando instancia del artillero del primer batallon Fijo José Viñolas y Charles en solicitud de que su hermano menor Pedro, quinto destinado al servicio de la Armada, pase á verificarlo á su lado.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Julio de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia de Puentedeume acerca del conocimiento del juicio de testamentaria de D. Dionisio Rodriguez, Capitan excedente del cuerpo de Estados Mayores de

Resultando que en 5 de Julio de 1861 falleció el expresado D. Dionisio en el goce del fuero de Guerra, y habiéndose dado parte al Juez de primera instancia de Puentedeume, empezó el mismo á instruir las oportunas diligencias de abintestato:

Resultando que D. Antonio María Gomez, albacea nombrado por el Rodriguez en el testamento que otorgó en la ciudad de Zamora á 7 de Marzo de 1853 ante el Escribano D. Miguel Ferreras, presentó en el referido Juz-gado copia de esta disposición, pidiendo que se suspen-dieran las diligencias de abintestato y se le entregaran los

Resultando que al mismo Juzgado acudió tambien Don Patricio Rodriguez Diaz, á nombre de sus menores hijos instituidos herederos en otro testamento que se dice otorgó el D. Dionisio en el Ferrol á 25 de Junio de 1861 ante el Escribano D. Fermin Formoso, cuva copia presentó, solicitando la posesion de la herencia, y que por auto de 13 de Julio se mandó sobreseer en las diligencias de abintestato y dar al D. Patricio la posesion que pedia, sin perjuicio de tercero, y que se publicase por edictos á los efectos convenientes:

Resultando que fijados los edictos, acudió D. Antonio María Gomez pidiendo la suspension de la posesion interin se decidia la validez del testamento presentado por Rodriguez Diaz, que impugna el Gomez:

Resultando que seguido el interdicto ante el Juez or-dinario, se falló ejecutoriamente en 1.º de Octubre, amparando á D. Patricio en la posesion, y condenando á Gomez en las costas:

Resultando que al mismo tiempo gestionó este en el Juzgado militar, al que dió parte en 9 de Julio del fallecimiento de D. Dionisio Rodriguez para que se procediese de oficio á la práctica de las diligencias prescritas en las leyes militares, como asi se acordó, y al cual pidió posteriormente en el dia 29 que decretara la acumulacion de las diligencias en que entendia el Juez ordinario de Puentedeume sobre interdicto posesorio entablado por

D. Patricio Rodriguez Diaz: Resultando que sin haberse dictado sobre dicha solicitud de acumulacion auto que causase estado, presentó el D. Antonio en 5 de Setiembre nuevo recurso desistiendo de ella en cuanto al interdicto meramente posesorio, y provocando el juicio voluntario de testamentaría del reterido Capitati:

Resultando que el Juzgado del Gobernador militar del Ferrol, en virtud de la delegacion que le confirió el de la Capitanía general de Galicia para la práctica de diligencias, ofició al de primera instancia de Puentedeume rogándole que con suspension de todo procedimiento informase sobre las actuaciones en que entendia, relativas á la testamentaria de Rodriguez, y el motivo por qué conocia de ellas, y remitiese copia del testamento mencimado por Gomez, a cuyo oficio contestó el Juez con testimon o de los dos testamentos y otros particulares, manifestando que los autos que ante el pendian entónces eran de inter-dicto de adquirir la posesion de la herencia, y que acordaria sobre la suspension cuando se le denunciase en forma la competencia:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general, con vista de antecedentes, dictó auto en 25 de Setiembre, te-niendo por separado á Gomez de la solicitud de acumus lacion del interdicto y mandando proceder al inventario de los bienes del difunto D. Dionisio con citacion de todos los interesados, para lo cual dió comision al Gobernador militar del Ferrol:

Resultando que citado el D. Patricio, a solicitud del mismo provocó el Juez de Puentedeume la presente competencia, que aceptó el Juzgado militar:

Resultando que el ordinario se funda en que pendiente el interdicto de adquirir los bienes del D. Dionisio no es procedente el juicio de testamentaria sobre los mismos: en que el Capitan general no estaba requerido cor parte legitima para la prevencion de este juicio, ni de oficio podia promoverle; y en que por el contrario la parte le-gítima, que lo es D. Patricio Rodriguez, padre de los herederos instituidos en el último testamento, queria, segun sus expresas manifestaciones, que el juicio de testamenta-ría se siguiese en aquel Juzgado de primera instancia; Y resultando que el de la Capitanía general alega que,

segun la ley 21, tit. 4.º, libro 6.º de la Novisima Recopilacion, las Autoridades militares son las únicas competentes para conocer de las testamentarias de los aforados de Guerra, lo cual se halla confirmado por varias decisiones del Supremo Tribunal de Justicia: que el interdicto de adquirir que dedujo ante el Juez de Puentedeume D. Patricio Rodriguez, y que se feneció en 1.º de Octubre, no obsta al juicio ordinario de testamentaría, como ningun recurso sumario ó sumarísimo entorpece la acción de propiedad; y que la sumision del D. Patricio no puede perjudicar á los otros interesados en el juicio ni á la jurisdiccion militar, cuyo fuero es irrenunciable por su naturaleza, como concedido á la clase: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Najera

Mencos. Considerando que el Capitan D. Dionisio Rodriguez fa-

lleció en el goce del fuero de Guerra: Considerando que la jurisdiccion militar es competente para conocer de las testamentarias de los aforados de Guerra cuando se trata de cumplir sus últimas disposiciones, de conformidad con lo que prescribe la ley 21, título 4.º, libro 6.º de la Novisima Recopilacion, y con la jurisprudencia de este Supremo Tribunal consignada en distintos fallos:

Considerando que las actuaciones sumarias de que ha conocido el Juzgado de primera instancia de Puente-deume no pueden impedir a la jurisdiccion de Guerra el que entienda en la testamentaria del expresado Rodriguez diligencias consiguientes;

Fallamos que debemos declarar y declaratnos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Galicia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á de-recho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel de Najera Mencos.—Félix Herrera de la Riva.—Eduando Elio.— Antero de Echarri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior senten-cia por el Exemo. Sr. D. Miguel de Nájera Mencos: , Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose c elebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria em vacaciones hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Julio de 1862.—Gregorio Camilo García.

100.000

675.000

337.000

11.000

128.000

729.000

Ayuntamiento del pueblo de Borriol cuando se cele- | Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien auto-MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCION GENERAL DEL TESORO. Mes de agosto de 1862. Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850. PRESUPUESTO ORDINARIO. OBLIGACIONES GENERALES DE ESTADO. Capítulos. Secciones. Totales. SECCION 1.º - Casa Real. Capítulo 4.º Dotacion de S. M. la REINA.... 2.833.333 De S. M. el Rgy. De S. A. R. el Principe de Astúrias De la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel. 204.166 166.666 De la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia...... 166.666 Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota..... 291.666 7. De S. M. la Reina Madre.... 250.000 4.112.497 Succion 2. — Cuerpos Colegisladores. Senado. Cipítulo 1.º Personal de las oficinas del Senado..... Material de id.—Gastos ordinarios..... 38.416 Congreso de los Diputados. Personal de las oficinas del Congreso.... Material de id.—Gastos ordinarios.... 293.310 Seccion 3. - Deuda pública. Deuda consolidada. Capítulo 4.º Ejercioios cerrados de Deuda consolidada..... 52.409.70

Deuda amortizable. Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles..... 2.919.600 Idem de la Deuda flotante del Tesoro.

Amortizacion y pago de resíduos de la Deuda no consolidada...... 5.977.167,75 Idem de acciones de carreteras.... Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro..... Idem de id. id. id. del personal..... 4.000.000 Diferentes obligaciones del Tesoro.... 43.085.843,45 Seccion 4.º — Cargas de justicia. Capítulo 4.º Cargas de justicia corrientes.... Idem atrasadas.... 4.052.273.99 SECCION 5. - Clases pasivas. 4. Obligaciones de clases pasivas.... Total de las obligaciones generales del Estado..... 32.144.307,44 QBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES. Section 4. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria..... Material de la Presidencia y gastos de representacion..... Estadistica. Personal de la Junta general y de Inspectores..... 22.500 434.000 Material de id.....

Personal de trabajos geográficos..... 110.000 40.000 10. Material de id..... 777.749 MINISTERIO DE ESTADO. Gapítulo Personal de la Administracion central.... Material de id. Personal del Cuerpo diplomático y consular..... Material de id..... 149.316 Personal de la seccion de Correos de Gabinete..... Material de id. Personal del Tribunal de la Rota.... 62.666 2.500 21.916 8.216 8.875 Material de id..... 1.834 Gastos diversos. Idem de los ramos productivos. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... 473.333 3.600 10.423,82 1.344.845,82 Seccion 3.4 MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Obligaciones del Ministerio. Personal de la Secretaría..... Material de id..... 32.000 143.810 Personal del Supremo Tribunal de Justicia..... 6.667 Material deid.... 2.078.342 Personal de las Audiencias y Juzgados..... 25,000 20.917 Material de id. Gastos diversos de justicia..... 43.334 26.000 Personal de la Cancillería.... Material de id..... Obligaciones eclesiásticas. Capítulo 16. Personal del Culto y Clero secular..... 9.566.482 3.760.813 Material de id..... Personal de religiosas en clausura..... Material de id. Personal de Tribunales y oficinas..... 66.335 40.486 39.642 10.000 Bulas de la Península y de Ultramar..... Congregaciones religiosas..... Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... 47.288.968 Seccion 4.* MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.... 221.320 736.250 Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos..... 45.570.700 Cuerpos del ejército..... Personal de Estados Mayores de provincias y plazas..... 576.270

Material de Museos militares....

Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....

Idem de inválidos y compañías fijas.....

Material del establecimiento de Inválidos de Atocha.....

•	
Capítulo 17. Subsistencias militares	Japítulo 3.° Personal del Tribunal de Cuentas del Reino 265.500 4.° Material de id. 355.722,21 5.° Personal del Tesoro público. 44.786,30 6.° Material de sus oficinas. 443.574.89
19. Vestuario y equipo	7. Gastos eventuales
22. Material de id	10. Gastos eventuales
26. Material de id	13. Personal de las dependencias de la Deuda publica
29. Material.—Gastos diversos	16. Idem de las Comisiones de Lóndres y París
33. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	19. Material de 1d. 407.942,22 20. Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda. 41.193,64 21. Material de id. 207.052,19 22. Gastos diversos. 207.052,79
Capítulo 34. Personal de la Inspeccion general	Gastos de contribuciones y rentas públicas.
37. Provision de piensos	Capítulo 25. Personal de la Administracion central
Ultramar.	28. Material de id
Capítulo 42. Personal de la Dirección general de Ultramar	30. Material de id
45. Material de id	34. Material de id
MINISTERIO DE MARINA. 120.000	38. Personal de la Fábrica de papel sellado
9. Material de id	41. Premio de expendicion de documentos de viguancia , seños de correos y del 120.800 chos procesales
5.° Personal de las oficinas de los departamentos	43. Material de id
8. Material de id. 4.481.438 9. Personal de arsenales 2.730.854 40. Material de id. 2.243.356	46. Personal de sattias
12. Material de id	50. Material de id
45. Personal de Juzgados	53. Personal de las dépéndencias inecanicas de Loterias
18. Material de id	55. Material de Loterias
SECCION 6.* MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	59. Gastos de administración de id
Servicio general de Gobernacion. 254.734	62. Gastos de administracion de los bienes del Estado, del Giero y secuestros
2. Material de id	65. Material del cuerpo de Carabineros
5. Personal de Gobiernos de provincia	68. Material de id
8. Material de id	Minoracion de ingresos.
11. Material de id	Capítulo 72. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
15. Material de id	75. Primas, indemnizaciones y describino de pagar si pagar por las cuentas de- 6. Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas de- 6. finitivas
18. Personal de la Conservaduría del Teatro Real	Total de las obligaciones de los departamentos ministeriales 440.199.730,66
21. Material de id	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio. 16.650 102.666	Devolucion de ingresos. Continuo 4.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
28. Personal de establecimientos penales	2.° Gastos especiales de ventas
31. Material de id	Capítulo 3.º Para amortizar los que se réciban en pago de bienes véndidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854 y de los émitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente
MINISTERIO DE FOMENTO.	Deuda pública.
Servicio general de Fomento. Capítulo 1.º Personal de la Administracion central	Capítulo 4. Amortizacion de Deuda consolidada y diferida
3. Personal de la Depositaría del Ministerio y Secciones en las provincias 200.100 4. Material de id. id	Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º
Agricultura, Industria y Comercio. Capítulo 6.º Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar 444.751 7.º Material de id	de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.
8.° Personal del ramo de Minas	Servicio del Ministerio. Capítulo 6.º Reparacion de edificios
10.030 Instruccion pública. Capítulo 45 Personal del Real Consejo de Instruccion pública. 19.000	7. Idem de templos
Capítulo 45. Personal del Real Consejo de Instruccion pública	Capítulo 8.º Material de Artillería
19. Material de id	MINISTERIO DE MARINA. Capítulo 40. Fomento de arsenales
22. Personal de enseñanza superior y profesional	A7.868.030
mico	Capítulo 43. Establecimientos penales
Obras públicas. 868.692 31. Material de id. 425.736	MINISTERIO DE FOMENTO. Capítulo 14. Material de carreteras de primer órden
32. Conservacion de carreteras	45. Idem de segundo órden
35. Material de id	48. Navegacion maritima
38. Personal de puertos, faros y boyas	Capítulo 20. Construccion de edificios y adquisicion de máquinas
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio. Capítulo 43. Material de Obras públicas	Ferro-carriles. Capítulo 21. Estudios de ferro-carriles
44. Boletin oficial y demás publicaciones del Ministerio	Suman los gastos imputables á los créditos de dichas leyes
MINISTERIO DE HACIENDA.	The state of the s
Servicio general de Hacienda. Capítulo 1.º Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias	Madrid 29 de Julio de 1862.—P. A., Jose Gonzalez Breto. Madrid 29 de Julio de 1862. —El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Agosto próximo.—Salaverría.
donsejo de Administración del Ganar de Isaber II.	fm. 2.° Regles nuevos. 79 Caballerías. 40 Cubos nuevos. 85 Carros y carretas. 20 Listones nuevos. 60 Madrid 30 de Junio de 1862. Juan de Ribera.
Isabel II ha remitido al Consejo el signiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos es-	ajos ejecutados por los ta- Barriles nuevos
que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion to de setaban ruinosos. Para el abastecimiento de aguas de la estaban ruinosos el estaban ruinoso	Totales. Hojas de ventana
y conduccion, los aforos del rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el line de cante	Parcial. TOTALES. 819 ESPARTERÍA. Cabos de pleita de á 40 varas
mes de Junio próximo pasado. Dios guarde à V. E. mychos años. Madrid 29 de Julio de 1862.—Excmo. Sr.—Ivan de Ribera.—Excmo. Sr. Pre- El antiguo almacen de utiles y herralmentas se ha habilitado para alojamiento de confinados. Aceraduras de pico de carderos picados. En el sifon del Morenillo se ha hecho una excavación Hierros de canteros picados.	ntero 516 Docenas de espuertas terreras 150 Docenas de espuertas terreras
de uno de los tubos. Se han hecho blanqueos y reparaciones en la casa de Redoblones Redoblones Redoblones Ilerraduras puestas	
la Direccion en Torrelaguna y en la casa de Guardas de la Par- la Sima. Se continúa la construccion de la casa de la Par- rilla. En el cauce de la Almenara del Obispo se han he-	Cuartel 400 to be staded in time of de operarios, caballerías, car- cuartel Gastos generales. Sueldos de empleados su- balternos 16.112.47
Junio de 1862. evitar las socavaciones de los terrenos laterales. En los terramientas enmangadas tejares del Campo de Guardias se ha hecho una noria carrillos compuestos	Depósito de planos 141 fecha. Gastos sueltos 1533.42
Se ha hecho en el fondo del embalse, junto á la pre- sa del Ponton de la Oliva, una excavacion de 2.850 me- Madrid 30 de Junio de 1862.—Juan de Ribera. Tabletas para el ladrillo.	Operatios. Confined as 11/1 (1004)

35.563,25

7.499.99

231.397,18

Capataces...... Carpinteros y herrero.... Braceros.... Oficios varios..... PRESIBIO. 2.430 Plana mayor..... Capataces.....

Plus en mano propia..... 7.645,89 Caja de ahorros..... 5 829.07 Fondo de vestuario..... 5.829.07Sopa matutina.....

Destajos del presidio..... 3.318,89 Escolta.... $\mathbf{29}$ Gastos varios..... MATERIALES. Sillería.... 30.692,98 Ladrillo.... Cemento de Iraeta..... 3.307 Cal comun.....

4.067 4.996,62 Yeso..... Madera y tablazon..... 1.158 240 5.490,72 Hierro. Material de trasporte..... 15.713,75 60.522,07 AJUSTES Y DESTAJOS. 42.293,38 6.513,50 De movimiento de tierras.. De mampostería.... 4.216,70 De edificios..... De sillería.... De obras varias..... 7.818,80 34.279,85

ÚTILES Y HERRAMIENTAS. 2.821,89 De hierro.....
De metal y bronce..... 386,65 De lata y laton.... 13.795,54 De madera..... De esparto..... 1.320.6 4.116.25 Carbon.... 959,50 Efectos varios..... 21.190,44 45.922,65 Indemnizaciones de terrenos. Gastos sueitos..... 257.954,84 Totales....

RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros..... Gastos generales..... GASTOS DE OBRAS. Presidio..... 33.057.92 Materiales, 60.522.07 Ajustes y destajos..... Utiles v herramientas.....

257.954,84 TOTAL GENERAL..... Madrid 30 de Junio de 1862.-Juan de Ribera.

Núm. 5.° CANAL DE ISABEL II.

Aforos del rio Lozoya en la presa de Navarejos. CAUDAL.

Máximo. Mínimo. medio. Rs. fonts. 4.416.769 346.849 Id. 568.996116.088 **21** á 30 Id. 227,918 68.961131.265 S Observaciones. Los últimos cuatro dias el agua ha venido turbia por lluvias de tempestad. Madrid 30 de Junio de 1862.—Juan de Ribera.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II. SECCION DE BISTRIBUCION

Y ALCANTABILLAS.

MES DE JUNIO DE 1862.

Relacion de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes. Se han construido durante el mes 1.099,85 metros li-

neales de alcantarillas en las calles de San Bruno, Gran-de de Ministriles, Calvario, Olmo, Esperanza, Meson de Paredes, San Isidro, Don Pedro, Santos, Embajadores y Tribulete y un sumidero en la calle de Toledo. Se han colocado las cañerías de las calles de la Cruz,

Barcelona, Gato, Espoz y Mina, Cádiz, Príncipe, Travesía de id., Gorguera, plaza del Príncipe Alfonso, Turco, Sordo, Greda, Jovellanos, plaza de las Córtes, Santa Catalina, Baño, Cedaceros, Victoria, Prado y Alcalá en parte, se han terminado cinco registros para cañerías en las calles de las Conchas, Postigo de San Martin, esquina á Jacometrezo, Cárlos III, próximo á la plaza de Oriente, Postigo de San Martin, esquina à Sarten, y Negros, próximo à la del Cármen. En las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embetunado de la tu-bería y piezas de todos diámetros. IMPORTES

TMI ORIES.			
Parciales. Rs. vn. cénts.	Totales. Rs. vn. cénts.		
3.750 15.819,32	19.569,32		
16.419,25			
50.488,89			
67.082,16			
76.200			
10.249,09			
	220.439,39		
3.060			
	311.106,02		
	551.014,74		
	Parciales. Rs. vn. cénts. 3.750 15.819,32 16.419,25 50.488,89 67.082,16 76.200 10.219,09 3.060 797,36 125.515,16 181.733,50		

Madrid 30 de Junio de 1862.—Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 30 de Julio de 1862.-Por acuerdo del Presidente, Manuel Cantero = Por acuerdo de S. S., Vicente

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correcs.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Trujillo á Cáceres la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paqueles dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos

Parlan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por con-

siderarlas convenientes al servicio. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel corres-Pondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora;

y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui-

cios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Caceres.

El servicio de esta conduccion se desempeñará por conductores nombrados por el Gobierno. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-

respondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Ad-

ministración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres. 10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará

al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses

más bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de a variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por a nueva línea que se adopte: en caso de negativa, que da al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin

que tenga este derecho á indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Caceres, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 18 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 34.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse pro-

posicion que exceda de está suma. 45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Trujillo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conduccion del corres diario desde Trujello à Caceres y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. •

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condic onales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirà immediatamente en expediente al Gobierno. 20. Si de la comparación de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevara el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos conias simples y otra en el papel sellado correspondiente para

la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga esecto en el término que se le señate.

Condiciones adicionales.

4. El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes. 2. En los carruajes destinados á este servicio se re-

servará para el conductor un asiento á cubierto de la intemperie, y desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir en el tránsito los paquetes de la correspondencia. 3.º En el caso de que por retura ó cualquier etro accidente no pueda continuar la expedicion en corruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que deberá acompañarle de relevo en relevo. Con este objeto deberá tener tambien en cada relevo albardones maleteres para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia y silla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 21 de Julio de 186?.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Coria y Gata.

1.* El contratista se obliga á conducir á caballo de ida v vuelta desde Coria á Gata la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteracioa nes que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigiri ai contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los per-

juicios que se originen al Estade.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conderca la

correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer

su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres. 40. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

42. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la vaciación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del tirmino de los 15 dias siguientes al en que se le dó el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Ciceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y Alcaldes de Coria y Gata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.390 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo sicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administracion de de Rentas de Coria como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aplitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correc diario desde Coria a Gata y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se

elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio per niso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 21 de Julio de 1862. = El Director general

de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sucarse à pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almaráz y Plasencia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de la v vuelta desde Almaráz á Piasencia la corresponden cia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion le ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paque tes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada z salida en los pueblos del tránsito y extremos se tijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la muita de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora: y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de

Correos de Cáceres. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y dete-

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.4 La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia

en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al co-municar la aprobación superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remete, el contratista tendrá

obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fueso necosario variar en parte la linea designada y dirigir la cor-

respondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gebierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Caeres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá logar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almaráz y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntes, el di) 48 de Agosto proximo á la hora y en el local que señale dieha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remete será la cantidad de 10.980 rs. vo. anuales, no pudiendo almitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Plasencia como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metilico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate será devuelta à los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio à que se obliga hasta la conclu-

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alca de del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con

recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la órmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almaráz á Plasencia y vice versa por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora. pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del

rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Junta general de Estadística.

Madrid 21 de Julio de 1862.=El Director general de

Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion de operaciones geodésicas. Se proroga hasta el 45 de Setiembre próximo el plazo señalado en el anuncio que se insertó en la Gacata de 6 del corriente para admitir las solicitudes de los que deseen tomar parte en los exámenes de oposicion á las tres plazas de calculadores cuartos que han de proveerse en

Los aspirantes deberán presentarse en Madrid el dia último de Setiembre para comenzar los exámenes el 1.º de Octubre.

Madrid 29 de Julio de 1862.-El Director interino Francisco Coello.

Por disposicion de la Vipresidencia de 28 del corrien te, y de conformidad con lo propuesto por el tribunal de censura, ha sido nombrado para desempeñar la plaza de Auxiliar de la seccion de Estadística de la provincia de Lérida, con el sueldo anual de 5.000 rs., D. Adelaido Bermudez.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

De conformidad con el anuncio publicado en la Gaceto de 6 del corriente mes, núm. 487, el dia 4 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la adjudicacion en pública subasta de las obras y tajeas de acometimiento de los pozos de la casa calle de los Estudios, núm. 2, con vueita á la de Toledo, núm. 47, bajo el mismo tipo, presupuesto y plie-

gos de condiciones que en aquel se indicaban. Madrid 28 de Julio de 1862,—Tomás Mejados.

Con arreglo al anuncio aublicado en la Gaceta de 9 del corriente mes, núm. 190, el dia 6 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la reparación de la casa núm. 17 calle de Valverde de esta corte, bajo el mismo tipo, presuppesto y pliegos de condiciones facultativas y cas que en aquel se indicaban.

Madrid 28 de Julio de 1862.-Tomás Mojados,

Alcaldía constitucional de Ontalvilla.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del circulo que comprende este pueblo y los asociados Adrados, Cozuelos y la Lastra de Cuéllar, en el partido de Cuéllar, provincia de Segovia.

Su dotación consiste en 6 000 rs. pagados de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, quedando libre y convencional con el Facultativo la asistencia de los vecinos acomodades.

Los aspirantes à la referida plaza dirigirán sus solici tudes al Gobierno de la provincia, debiendo tener entendido que la provision tendrá lugar á los 15 dias de publicado este auuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta. Ontalvilla 28 de Julio de 1862.-El Alcalde, Eugenio

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se coavoca á junta general de acreedores al concurso de D. Eulogio y D. Epifanio Chiarlone para el nombramiento de síndicos del mismo, señalándose para su celebracion el dia 14 dei próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, en el Juzgado del Barquillo, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz; bajo apercibimiento de no ser a imitidos á la junta los que no se presenten con los títulos jus-

tificativos de sus créditos. Madrid 21 de Julio de 1862.-El Escribauo, Isidro Hernandez.

El Licenciado D. Felipo Granados, Juez de primera instancia

de esta capital y su partido. Por el presente se convoca á junta general de acreedores en el concurso voluntario de D. Agustin Matos, de esta vecindad. para el exámen y reconocimiento de créditos, y se señala al efecto el dia 23 da Agosto próximo, á las ocho de su mañana, en la casa audiencia de este Juzgado.

Ciceres 23 de Julio de 1862.-Felipe Granados.-El Escribano actuario, Bernardo Lopez. 3995

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, que actua mente despacha el Sr. D. José Antonio de la Llera, y por la Escribanía de número que fué de D. José Marin, se ha formado expediente para averiguar el paradero de cuatro conocimientos; uno expedido por el Maestre de la fragata Santa Clara D. Francisco María Zuloaga, de 2.000 ps.; otro del Maestre de la fragata Mercedes D. Vicente Antonio Murrieta, de otros 2.000 ps.; otro del Maestre de la fragata Astigarraga Don Vicente Milá de la Roca, de 4.000 ps., y otro del Maestre de la fragata Asia D. Miguel Antonio Elizalde, de otros 4.000 ps.; cuyas cuatro partidas fueron embarcadas de cuenta y riesgo de D. Manuel Arredondo, y apresadas por los ingleses en la época de 4804 á 4805; dichos conocimientos se han extraviado y reclama actualmente Doña Josefa Mioño, por quien se ha pedido a Estado la indemnización correspondiente.

Las personas que crean tener derecho por cualquier concepto á dicha indemaizacioa, ó sepan el paradero de los referidos conocimientos, acudicán á exponer lo que les convenga en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 80 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo en tiempo se dará al expediente el curso que corresponda y les paracá el perjuicio que haya

Madrid 26 de Julio de 4362 .= Cipriano Martinez.

En victud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Jaez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita v emplaza por segundo término de nueve dias á Mr. Edmond Riboulet, de nacion francés, para que dentro del término referido comparezea en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por injurias; pajo aparcibimiento que de no presentarse se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Patricio Goazalez, Secretario honorario de S. M. y Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta

Por segunda vez y término de nueve dias llamo y emplazo á D. Manuel Muynelo Fernandez, hijo de Andrés y de Ana María, natural de Villdonga, en Lugo, soltero, propietario, de 40 años de edad, que últimamente vivia en esta corte en la calle del Angel. núm. 19, cuarto segundo, para que se constituya preso en la cárcel de esta villa ó se presente en la audiencia de mi Juzgado y en la causa que contra él y otros se sigue por falsedad.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1862.—Patricio Gonzalez.— Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

de Tarragona y su partido y de Hacienda de la provincia. Por el presente segundo pregon y edicto, cito, llamo y emolazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en 4855; D. Agustin Reverter, Inspector segundo que tambien fué de la misma, y D. Cláudio de Ariño, Inspector tercero que asimismo fué de la expresada Administración, para que dentro del término de nueve dias que se les señalan de nuevo se presenten en las cárceles nacionales de esta ciudad para dar sus descargos en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo por falsedad de documentos y defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad

Dado en la ciudad de Tarragona á los 14 dias del mes de Julio del año de 1862.—Mariano Noguera.—Por disposicion de S. S., Pablo A. Miracle.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las relaciones entre Dinamarca y Suecia son cada vez más íntimas. A la reunion de los estudiantes de diferentes Universidades scandinavas en Copenhague han sucedido las grandes maniobras militares, á las cuales han asistido muchos oficiales dinamarqueses. Hace muy poco tiempo los dos Reyes de Suecia y Dinamarca se han visto en el palacio de Fredensborg, residencia de S. M. dinamarquesa, y con tal motivo se celebraron, no solamente brillantes fiestas en honor del augusto huésped, sino que Federico VII y Cárlos XV asistieron el dia 19 á un gran banquete dado por la municipalidad de Copenhague.

Las sociedades y corporaciones de la ciudad tuvieron la honra de presentar sus homenajes á los dos Soberanos, y desfilaron procesionalmente con

sus banderas desplegadas. Sin atribuir grande importancia á esos actos frecuentes de cortesía, no deben pasar desapercibidos, segun dice de Munich un corresponsal del diario oficial del vecino imperio, en circunstancias en que las dificultades existentes entre Dinamarca y Alemania parece se agitan formalmente, si bien Alemania no

se apresura á resolver la cuestion. La última nota del Gobierno dinamarqués fué expedida el 12 de Marzo último, y las cortes de Austria y Prusia, á las cuales iba dirigida, no la han contestado todavía. La negociacion internacional, como se la designaba, está, si no abandonada de hecho, suspendida indefinidamente.

Parece que los dos grandes Gobiernos alemanes, cuya atencion habian absorbido los asuntos interiores, se disponen al fin á renovar las negociaciones con la base de los tratados de 4851-4852.

El dia 24, segun anuncia un telégrama de Viena, se celebraron en Zurich los desposorios del Archiduque Cárlos Luis con la Princesa María Anunciata, de las Dos Sicilias.

Escriben de San Petersburgo el 20 á la Abeja del Norte que la vispera habian salido de aquella capital con direccion á las provincias del Báltico el Emperador Alejandro y la Emperatriz María, habiendo sido saludados con grandes muestras de entusiasmo en la ciudad de Kokenhausen por la noble-

zo del Gobierno de Livonia. El primer ejército raso ha sufrido un cambio importante y considerables modificaciones en el personal de los mandos de los cuerpos. Los primero, segundo y tercero cuerpos de que se componia han sido suprimidos con sus Estados Mayores, sustituyéndoles con tres divisiones militares en Varsovia, Wilna y Kiew. El General del cuerpo de los granaderos, Baron Ramsay ha sido nombrado Jefe de la primera division, esto es, de las tropas acantonadas en el reino de Polonia; el Gobernador general de Wilna, Kowno y Grodno mandará en Jefe la segunda division; y el Gobernador general de Kiw, Volhynia y Podolia, Príncipe Wassiltschikoff, desempeñará el mando de las tropas que se hallan en los límites de las provincias por él administradas. En el resto del ejércto ruso no ha ocurrido modificacion alguna.

De Varsovia, fecha 26, anuncian haber sido nomorados indivíduos del Consejo de Estado para 1862 los propietarios Wenglinski y Alejandro Kurz, así como el banquero israelita Matías Rosen.

minner.

MADRID.-El sábado próximo dará principio en la iglesia de San Cayetano la solemne novena de su giorioso titular, predicando var os oradores distinguidos durante estas funciones que costean diferentes personas de elevada clase. Et dia 7 de Agosto, propio del Santo, asistirá por mañana y tarde una brillante y numerosa orquesta.

. Segun dice un periódico, se van á sustituir con asfalto las actuales aceras de las calles de Alcala y del Principe.

___ Habiendo fallecido el Excmo. Sr. D. Cayetano Cardero, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las seis de la tarde.

La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCU-LARES PUBLICADAS EN EL CORRIENTE MES. En 1.º—Real orden señalando el lugar que corresponde à

los Registradores de la Propiedad en los actos públicos.—Núm. 182. Otra permitiendo que los indivíduos de mar que dotan las fragatas de la expedicion al Pacífico de-

jen asignaciones á sus familias en la forma que se expresa.—Idem. Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.

Real orden mandando se inserten en los Boletines osiciales de las provincias, luego que se publiquen en la Gaceta de Madrid, la convocatoria y demás noticias relativas al concurso de aspirantes que ha de tener lugar en la Academia de Estados Mayores de Art llería de la Armada en 4.º de Noviembre próximo venidere. - Idem.

En 2.—Otra mandando que los Gobernadores remitan nota de los interesados que hayan presentado solicitudes para optar à les beneficies que conceden los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad.—Núm. 183.

Circular disponiendo lo conveniente acerca de la concesion à las clases de tropa de Guardias civiles de les beneficios de enganche y reenganche que dispensa la ley de 29 de Noviembre de 1859.-Resúmen de Real 6rden resolviendo que la bandera

y cañoncito remitidos por el Capitan general de Filipinas, como parte del botin cogido en el asalto del reducto de Pagalungan, se depositen en el templo de Atocha y Museo de Artillería.—*Idem*. Otro de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—

Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.

tes en la presente legislatura.—Núm. 184. Real orden disponiendo que el gremio de mareantes del puerto de Barcelona cese en el percibo del derecho de 4 mrs. por tonelada que se exige á los buques pertenecientes á los de la Corona de Aragon que salen de la referida plaza.—Idem. Resúmen de una resolucion del Ministerio de Mari-

na.—Idem. Real órden autorizando á D. Manuel Casajemas v Labrós para continuar aprovechando las aguas del

rio Calder como fuerza motriz de un molino y en el riego.—Idem. Relacion de los siete sargentos primeros á quienes S. M., por resolucion de 27 de Junio de 1862, se ha

servido nombrar para cubrir igual número de vacantes de Alféreces de los cuerpos que se expresan.—Idem.

Resumen de resoluciones para Ultramar.—Idem. Real decreto desestimando el recurso interpuesto por D. Joaquin Lopez Perez de Urrelo sobre mejora de clasificacion de derechos pasivos.—Idem.

Rn 4.-Real órden declarando caducada una carga de justicia que percibe el Conde de Castilnovo.—Número 185.

Relacion de los Tenientes y Subtenientes de infantería á guienes por Real órden de 1.º de Julio de 1862 se destina al ejército de la isla de Cuba con el empleo que respectivamente se les señala, segun lo han solicitado.—Idem.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-Idem. Real órden aprobando el presupuesto del colegio del

Instituto de Jerez de la Frontera.—Idem. En 5.-Real decreto concediendo á D. Patricio Garvey otros propietarios y comerciantes de Jerez de la Frontera la autorizacion para fundar una sociedad anónima con el título de Crédito comercial de Jerez.-Núm. 186.

Real órden aprobando los estatutos y reglamento de la referida sociedad. - Idem.

Otra concediendo autorizacion al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para procesar al Alcalde, Teniente Alcalde y Depositario municipal del mismo punto, y declarandola innecesaria res-pecto del Alcaide de la carcel.—*Idem*.

Otra autorizando á D. Francisco Espaulella para aprovechar las aguas del rio Ter como motor de una fábrica.—Idem.

En 6.— Otra dando gracias al Duque de Pastrana por la cesion gratuita de 20.000 piés superficiales de una tierra de su propiedad en el sitio destinado para la Exposicion hispano-americana.—Núm. 187.

Real decreto concediendo á D. Pablo de Epalza y otros la autorizacion para fundar una sociedad anónima bajo el título de Compañía general bilbaina de Crédito.—Idem. Real órden aprobando los estatutos y reglamento de

la expresada sociedad.—Idem. Otra relativa á las prendas de uniforme y distintivos

que deben usar los Subcomisarios de Marina.—

Idem. Otra confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Jaen para procesar á D. Pedro María Medina, Alcalde de Beas de Segura.—*Idem*.

En 7.—Otra declarando terminadas las tareas de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones, y dando gracias a todos los Vocales de la misma por la inteligencia y celo que han desplegado en su cometido. $-N\dot{u}$ -

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-En 8.—Real órden relativa á las licencias temporales que se concedan á los individuos de tropa de las diver-

sas armas é institutos militares.—Núm. 189. Circular resolviendo que el Subteniente del batallon provincial de Lanzarote D. Eloy Ucar y Reveron sea baja definitiva en el ejército.—Idem.

Real órden mandando contratar en pública subasta el suministro de víveres y el de utensilio de varios presidios y casas de correccion.—Idem. Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

Rn 9.-Real decreto admitiendo á D. Alejandro Mon la dimision del cargo de Embajador cerca de S. M. el Emperador de los franceses.—Núm. 190. Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Di-

putado á Córtes por el distrito de la Alameda.-Real orden fijando la aplicacion que debe darse al aumento de la quinta parte de recargos sobre contribuciones directas en el caso que se expresa.-

Otra declarando admitido el vapor Congreso para el servicio de correos trasatlánticos. -- Idem. Resúmen de resolucion s del Ministerio de Marina.-

Otro de resoluciones del Ministerio de la Guerra.-

En 10.—Ley relativa á la trasferencia de los resguardos

nominativos que las compañías de almacenes generales de depósitos legalmente constituidos expidan á la órden por los frutos y mercaderías que admitan en depósito ó custodia, y más que expresa.-Núm. 491.Real decreto declarando á D. Fernando Cos-Gayon

cesante del cargo de Oficial primero del Ministerio de Fomento y del de Director general interino de Agricultura, Industria y Comercio.—Idem. Otro disponiendo que D. Tomás de Ibarrola se en-

cargue interinamente de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.—*Idem*.

Otro declarando adjudicada la concesion del ferro-

carril servido con fuerza animal de Gandía á Denia á D. Vicente Alcalá del Olmo.—Idem. Otros nombrando Ministros togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Manuel José de Posadillo y D. Isaac Nuñez Arenas.—*Idem*.

Relacion de los dos Alféreces á quienes S M. por resolucion de esta fecha se ha dignado nombrar Tenientes de caballería con el destino que se expresa.—Idem.

Real orden declarando de cabotaje los efectos de comercio de la Península introducidos en la isla de Fernando Póo y sus dependencias.—Idem. Otra relativa al pago de las cantidades á que se re-

fieren los artículos 22 y 23 del Real decreto de 30

de Junio de 1860 por el que fué creado el Gobier-

no de Mindanao.—Idem. Otra aprobando la creacion de un Ayuntamiento en el partido de Alacranes, jurisdiccion de Güines en

la isla de Cuba.—Idem. Otra desestimando lo propuesto por el Gobernador Capitan general de Filipinas sobre delegacion à los Gobernadores de Visayas y Mindanao de la facultad de resolver los expedientes que se inicien en sus respectivos distritos sobre suplir el consentimiento paterno en los matrimonios de los menores de edad.—*Idem*.

Otra dictando disposiciones relativas al arreglo del servicio de correos entre la isla de Cuba y varios puntos de América.—Idem.

Resúmen de resoluciones para Ultramar.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Santiago Heceta sobre mejora de clasificación de derechos pasivos.—Idem. 11.-Ley disponiendo que el Estado auxiliará á la empresa concesionaria del canal de Urgel con la cantidad y en la forma que se expresa.—Número

192. Otra autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion del ferro-carril de Tar-

dienta á Huesca.—Idem. Real órden autorizando al Marqués del Duero para construir dos presas sobre los rios Guadaira y de Gualmanza, y más que se expresa.—Idem.

Otras mandando proveer por concurso varias cátedras vacantes en algunos Institutos de segunda enseñanza.—Idem. Otra concediendo pension de 5 y 4 rs. diarios á los

individuos que han justificado su asistencia al combate naval de Trafalgar.—*Idem*.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—

En 12.—Real decreto disponiendo que el Marqués de la Vega de Armijo se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion.—Número 193.

Lev aumentando la fuerza de la Guardia civil veterana de Madrid. — Idem. Real decreto fijando la jurisdiccion que debe juzgar de los delitos cometidos per los que no son milita-

res contra la Guardia civil veterana de Madrid. -Otro concediendo á D. José Bourgon, súbdito francés, la naturalizacion en estos reinos.—Idem. Otro concediendo igual beneficio á D. Cárlos Putz,

súbdito prusiano.—Idem. Otro concediendo ascensos de escala por la salida de D. Fernando Cos-Gayon, Oficial segundo de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, y nombrando sétimo de la clase de cuartos á D. José Ga-

briel Anduaga.—Idem. Real órden anunciando la subasta de concesion del ferro-carril de Tardienta á Huesca.—Idem.

Otra mandando se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Enrique del Pozo.—Idem. Otra declarando aptos para el servicio activo de mar à los Oficiales de la marina sutil de las islas Fili-

pinas que se relacionan.—Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina. -Idem.

En 13.—Real órden nombrando á los individuos que se expresan para los Registros de la Propiedad de que se hace mérito.—Núm. 194. Otra dictando reglas relativas á los expedientes en

solicitud de legitimación de roturaciones arbitrarias, ó para confirmar repartimientos de terrenos de propios, y más que expresa.—Idem. Otra autorizando a D. Juan Guerrero para aprovechar las aguas subterraneas que puedan discurrir

por debajo de la rambla llamada de la Sierra.— Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por Doña Paz María y Doña Josefa Castells, huérfanas de D. Joaquin, Juez que fué de primera instancia, sobre aumento de pension, con lo más que expresa.—Idem.

En 14.—Ley mandando que rijan la ley hipotecaria y el reglamento dictado para su ejecución desde el dia .° de Enero de 1863.—Núm. 195. Circular disponiendo se encargue interinamente de

la Caja general de Ultramar D. Salvador Ramon y San Martin.—Idem. Otra disponiendo no se dé curso á ninguna solicitud en que se pida la licencia absoluta ó pase á los batallones provinciales en el caso que los documen-

tos instificativos no se hallen extendidos en papel del sello correspondiente.—Idem. Otra resolviendo que se remita al Capitan general de Santo Domingo el reglamento de organizacion y planta de Gobiernos y Comandancias militares

para su observancia en la misma.—Idem. Otra concediendo al segundo Comandante de infan-tería D. Eduardo de Silva y Unzue, inutilizado en la guerra de Africa, los beneficios que se expresan, y considerando tal resolucion como general

para iguales casos.—Idem. Otra disponiendo que los abanderados deben usar el junco con borlas de cuero, en la forma que se expresa.—Idem.

Real órden confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Valladolid para procesar á Don Ramon Rodriguez Vandaliso, Alcalde de Melgar de

Arriba.—*Idem*. Otra manifestando el aprecio con que S. M. ha visto los cuadros de estadística penal correspondiente al año 1861, y más que expresa.—Idem.

Otra disponiendo que el 1.º de Noviembre venidero se dé principio à los examenes para cubrir 25 plazas de aspirantes al Colegio naval militar.—Idem. En 45.—Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que pase al extranjero por motivos de salud.—Núm. 196.

Otro adicionando el art. 11 del Real decreto de 19 de Julio de 1858, con las bases que se exponen, respecto de los cargos de segundos Comandantes de las provincias marítimas.—Idem.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-Real órden recomendando á las escuelas de primera

enseñanza del remo el libro titulado El camino

de los Santos, traducido por Doña María Rubin.-

Idem. Relacion de los Oficiales y sargentos primeros de arma de infantería del ejército de Filipinas á quienes S. M. por resolucion de esta fecha se ha digdado nombrar para servir los empleos y destinos que se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos de dicho ejército.—Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de la Guer ra.—Idem.

En 16.—Reales órdenes mandando proveer algunas cátedras vacantes en varias Universidades del reino.— $N\dot{u}m$, 197.

Relacion de los 16 alumnos de la Escuela especial de Estado Mayor á quienes S. M., por resolucion de 13 de Julio de 1862, se ha dignado promover a Tenientes del cuerpo por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.—Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

Idem. Real decreto mandando se alce á D. Manuel Trascira la suspension del ejercicio de su Escribanía, y

más que contiene.—Idem. En 47.—Real orden declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Córdoba para procesar á Francisco Mateo Jimenez, guarda rural de Luce-

na.—Núm. 198. Otra confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Madrid para procesar á D. Sabas Martin, Alcalde de Talamanca.—Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. Ignacio Perez sobre pa go de un premio de la lotería primitiva.—Idem. En 48-Otro nombrando Ministro togado suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Anto-

nio Rosales Literal.—Núm. 199. Relacion de los Oficiales y sargentos primeros del arma de infantería á quienes S. M., por resolucion de 11 de Julio de 1862, se ha dignado nombrar para servir los empleos y destinos que se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimien-

tos del ejército de Filipinas.—Idem. Real decreto autorizando á la Diputacion provincial de Guadalajara para contratar un empréstito de tres millones de reales con destino á subvencionar las obras de carreteras de segundo órden de la provincia.—Idem.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Málaga para procesar á D. José Fernandez Merino y D. Juan Bautista de la Torre, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de

Tolox en 1858.—Idem. Otra confirmando la negativa del de Córdoba para procesar á Ignacio Espejo, sereno de Cabra.ldem.

Otra recomendando la adopción del freno de Don Agustin Castellví para los caminos de hierro.-Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

Idem. En 49.—Real decreto mandando proceder á nueva elec-

cion de un Diputado á Córtes por el distrito de Ordenes.— $N\dot{u}m$. 200. Real órden negando la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda del distrito de Logroño para

procesar á D. Lázaro Rodriguez, Alcalde de Zarzo-Otra autorizando la negativa de autorizacion del Gobernador de Granada para procesar á Martin Sanchez y Mariano Rodriguez, dependientes del ra-

mo de cousumos.—Idem. Real decreto nombrando Consejero de Instruccion pública á D. Francisco Mendez Alvaro.—Idem. Real orden resolviendo que la práctica farmacéutica de los aspirantes al grado de Licenciados en Far-

macia debe hacerse en dos años solares.—Idem.

Otra disponiendo que sean preferidos los segundos y terceros Pilotos de los buques guarda-costas desarmados para las plazas que ocurran en los buques de guerra y faluchos guarda costas que subsisten armados.—*Idem* Otra adjudicando definitivamente el remate de la

construccion de 2.000 cachillos de abordaje á Don Pablo Pedro Laburthe, como apoderado de D. Juan Pedro Cammay.—Idem. Resumen de una resolucion del Ministerio de Mari-

En 20.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de primera instan-

cia de Laviana. — Núm. 201. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia. - Idem. Relacion de los Oficiales de infanteria del ejército de la isla de Cuba á quienes por Real órden de 16

de Julio de 1862, y en virtud de propuesta reglamentaria correspondiente al 1.º de Junio próximo pasado, se nom! a para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan. Otra de los Jefes, Oficiales y sargento primero de infantería del ejército de Puerto-Rico á quienes por

Real órden de esta fecha, y en virtud de propues-ta reglamentaria de 4.º de Junio próximo pasado, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Idem. En 21.—Real decreto decidiendo en favor de la Administracion, con la reserva que se expresa, una com-petencia suscitada entre el Gobernador de Zamo-

ra y el Juez de primera instancia de Benavente. - √ \ \ũm. 202. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Guipúzcoa y el Juez

de primera instancia de Tolosa.— $Id\epsilon m$. Resúmen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.-Idem.En 22.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gober-

nador de Valencia y el Juez de primera instancia de Chiva.— $N\acute{u}m$, 203. Otro decidiendo en igual sentido otra suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias.-Idem. Real órden mandando se dé conocimiento á los Re-

presentantes de S. M. en el extranjero de los artí-

culos de las ordenanzas de Farmacia, relativos á

tos del extranjero no consignados en el arancel de Aduanas.—Ïdem. Otra haciendo nombramientos de Registradores de la

la introduccion y venta de remedios ó medicamen-

Propiedad para varios distritos.—Idem. Otra mandando se encarque interinamente de la Direccion general de Ultramar D. Gabriel Enriquez.—Idem.

Otra mandando proveer por concurso la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Granada.—Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—

Idem. En 23.—Ley aprobando y confirmando el repartimiento

de terrenos de propios, ejecutado por el Ayunta-miento de Medina Sidonia en 1855.—Núm. 204. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia entre el Gobernador de Córdoba v la Audiencia de Sevilla.—*Idem*.

Otro decidiendo en igual sentido una competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem. Otro autorizando al Ministro de Fomento para contratar la impresion por el método estereotípico de 20.000 ejemplares de las tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales.—Idem. Real orden dictando reglas acerca del pago del im-

porte de las penas que se impongan por falta de sellos en los documentos de giro.—Idem. Otra imponiendo 12.000 ps. de multa á la casa de · D. A. Lopez v compañía por el retraso que sufrió el vapor Puerto-Rico en su viaje á las Antillas.—

Otra declarando irresponsable á la misma empresa por el retraso del vapor Paris en su viaje al referido punto.—Idem.

Otra imponiendo á la misma casa la multa de 15.000 duros por no reunir el vapor La Montañesa las condiciones exigidas para el viaje trasatlántico.— Concesion de Regium exequatur y autorizaciones á los

Cónsules y Vicecónsules que se designan para ejercer sus cargos.—Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

En 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y la Audiencia de Vallado. lid.—Núm. 205.

Otro decidiendo en igual sentido una competencia entre el Gobernador de Zamora y el Juez de pri-mera instancia de Alcañices.—*Idem*. Real órden autorizando á D. Juan Campon para apro-

vechar las aguas del arroyo llamado de Monzon como motor de un batan y molino harinero.-Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

Idem. En 25.—Real decreto declarando en estado de venta todos los prédios rústicos y urbanos, solares y censos que pertenecieron á las suprimidas Ordenes

religiosas de la isla de Cuba.—Núm. 206. Otro nombrando Intendente general de Ejército y Hacienda de Santo Domingo á D. Blás de Castro.-

Real órden derogando la advertencia 15 de las que preceden al arancel de Puerto-Rico en cuanto hace perder su nacionalidad á la bandera española que conduce á aquella provincia mercancias de

las islas extranjeras.—Idem. Otra disponiendo queden nacionalizadas las mercancias extranjeras que hayan satisfecho los correspondientes derechos de importacion en cualquiera de las Antillas, y más que expresa.—Idem. Otra resolviendo que los vapores que hagan viajes

periódicos a los puertos de las provincias españolas de Ultramar disfruten de los beneficios concedidos á los ingleses y norte-americanos.—Idem. Resúmen de resoluciones para Ultramar.—Idem. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de

Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.—Idem. Otro decidiendo en igual sentido una competencia entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol.—Idem.

En 26.—Otro decidiendo de igual manera una competencia suscitada entre el Gobernador de Castellon y el Juez de primera instancia de la capital.—Nú mero 207.

Real órden resolviendo en la forma que se expresa el expediente de autorizacion del Gobernador de vila para procesar á D. Valentin García, Alcalde de Madrigal en 1857; á D. Santiago Martin, Secretario del Ayuntamiento en la misma época, y á otros Alcaldes y Concejales del mismo pueblo des-de 1851 á 1859.—Idem.

Otra relativa á las prendas de que ha de constar el uniforme de los practicantes del cuerpo de Sanidad de la Armada.—Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

En 27.-Real decreto concediendo á Doña María de los Remedios Salvador, viuda del Licenciado en medicina v cirugia D. José Ouesada, muerto del cólera en 1860, la pension de 4.000 rs. anuales.— $N\acute{u}$ mero 208.

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de primera instancia de la capital. Idem.

Otro decidiendo en favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Teruel y el Juez de primera instancia de Albarracin.-Ley disponiendo que las sociedades anónimas y de-

más asociaciones de Francia que están sometidas à la autorizacion del Gobierno pueden ejercitar sus acciones y comparecer en juicio ante los Tribunales de España, con lo más que expresa.—Idem. Otra declarando de servicio general, y por lo tanto podrán ser subvencionados por el Estado, los ca-

minos de hierro de que se hace mérito.—*Idem*. Real orden ampliando la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Irurzun, completándola con el trozo de Irurzun á Alsásua, con la subvencion que se Real decreto nombrando Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses al Marqués de la Habana.—*Idem*.

En 28.—Real órden concediendo autorizacion al Juez de primera instancia de Estella y negándosela en pare para procesar á D. Juan Ruiz de Vicuña, Alcal-

de de Bargota.—Núm. 209. Otra autorizando á D. Martin Belda para aprovechar las aguas del pozo llamado Chaparral para riego.-

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 29.--Real órden disponiendo vuelva á encargarse de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo D. Francisco Uztáriz.—Número Circular ampliando hasta 1.º de Enero de 1863 el pla-

zo para que empiecen á regir las nuevas tarifas de provisiones y utensilios, arregladas al sistema métrico decimal.—Idem. Otra acerca del abono de auxilio para pago de bagaje á los indivíduos de tropa con licencia tempo-

ral por enfermos y que carecen de recursos para el viaje.—Idem. Otra disponiendo que los Oficiales del ejército han de concurrir á las habitaciones de los Subdelegados eclesiásticos castrenses cuando tengan que prestar

declaracion.—Idem. Otra resolviendo que las Autoridades militares no intervengan las herencias ni se mezclen en las testamentarías de los aforados de Guerra más que en los casos expresados en los artículos 405 y 407 de la ley para el Enjuiciamiento civil.—Idem.

Olra disponiendo se proceda al alistamiento de 700 hombres de infantería del ejército de la Península con destino al de Ultramar en la forma que se ex-

pone — Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.-Idem.

Real orden resolviendo el expediente instruido á causa de un legado hecho por el Conde de Casa-Montalvo á favor de los pobres de las parroquias de la Habana, y que reclama la Real casa de Maternidad del mismo punto.-Idem. Resumen de resoluciones para Ultramar.—Idem.

Real órden declarando que los Oficiales que concur-ran como Vocales á los Consejos de Guerra que se celebren en la Marina deberán atenerse para tomar asiento á la antigüedad de sus empleos efectivos.—Idem.

Otra disponiendo lo conveniente acerca de la habilitacion de Contramaestres en los bugnes de comercio que emprendan viajes á Ultramar.—Idem.

Otra resolviendo que á los Pilotos que no ejerzan su profesion se les devuelvan sus respectivos títulos y se les dé de alta en su escalafon.—Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

En 30.—Real decreto declarando terminada la mision di-plomática en Méjico conferida al Teniente General D. Juan Prim. - Núm. 211.

Otro nombrando á D. Juan Tomás Comyn Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta — Idem. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Múr-

cia y el Juez de primera instancia de Cartagena.-Circular aprobando la instruccion que determina las gratificaciones y demás derechos que deben reconocerse y acreditarse à las tropas reunidas en cam-

pos de instruccion.—Idem. Otra reorganizando los cuerpos de Milicias disciplinadadas de caballería de la isla de Cuba — Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

En 31.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de Castellon.—Núm. 212. Real órden autorizando á D. Casimiro Gonzalez Cosio para aprovechar las aguas del rio Saja como

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

fuerza motriz de un batan y molino harinero.-

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

ANUNCIOS.

CASA EN VENTA.—SE ENAJENA A VOLUNTAD DE su dueño en pública, pero extrajudicial subasta, la casa sita en esta corte, calle del Soldado, núm. 19, que tiene de área 1.664 piés 99 centimos, y ha sido retasada en la cantidad de 86.000 rs. vn.

El remate se verificará el dia 12 de Agosto próximo, de doce á una de la mañana, en el estudio del Escribano del número de esta villa D. Mariano García Sancha (calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo), bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local, todos los dias no festivos de diez á dos, para que puedan enterarse del mismo las personas á quienes convenga su ad-

Madrid 29 de Julio de 1862.—Julian Sarti. 4032—3

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDEN EN LA villa de Valencia de Alcántara, en Extremadura y su término, diferentes fincas rústicas y urbanas y dos censos, uno de capital de 114.400 rs. al 3 por 100 de réditos al año, y otro del capital de 1.500 rs. y réditos del 2 y medio por 100.

La subasta será doble en un mismo dia en la villa de Valencia de Alcántara y casa de D. Fernando Nafria, y en esta corte en la Contaduría del Exemo. Sr. Marqués del Castelar, calle del Caballero de Gracia, núm. 38, el dia 20 de Agosto, y hora de once á doce de su mañana, en cuyos puntos estarán los pliegos de condiciones y tasacion.

SANTO DEL DIA.

San Ignacio de Loyola, fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 30 de Julio de 1862.

Horas.	Barómetro reducidos 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí-	Direction del viento.	ESTADO DEL GIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	707,21 707,45 707,12 706,38 706,03 707,07	14°7 20°,6 25°0 26°.6 24°.3 20°,0	18° 4 25°,7 31°,2 33°,3 36°,4 25°,0	S. E S. O S. O S. S. O N. N. O	Idem. Idem. Idem.
Temper	atura máz atura má atura mís	xima al	sol	28°.9 34°,7 43°,2	36°,4 43°,4 16°,5

Evaporacion en las 24 horas. 12,9 milímetros. Liuvia en las 24 horas DESPACHOS TELEGRAFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 30 de Julio à las

ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística

LOCA-	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera tura.	Direction del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid	761,6	25°,7	Este	Despejado	>
Barcelona.	761,7	27.0	Idem	Cubierto	Peq. oleaie.
Palma	763,1	29°,2	S. S. O.	Despejado.	Tranquila.
Alicante	761,9	29°,2	Sur	Algs. nubes	Idem.
S.Fernan-			İ	Ŭ	
doá las 7h	761,4	23°,8	N. N.E.	Alg. nube.	Idem.
Lisboa	764,4	23,0	Idem	Despejado.	Bella.
Id. ayer	765,1	21°,3	Idem.	Algs. nubes	Idem.
Oporto	765,3	22°,0	N.N. O.	Despejado.	Idem.
l i. ayer	766,1	210,4	0.N. O.	Nubes	Idem.
Bilb. ayer	761,6			Cási cub.º.	
Sant.°ayer	765,5	16°,2	Norte.	Cubierto	»
Granada	764,9	26°,6	S. B	Despejado.	»
Sal. ayer.	764,5	34°,2	0. S. O.	Idem	»
Ov. ayer.	764,2	18.8	N. O	Cubierto	»
Burgos	766,4			Idem	»
ld. ayer	766,6	19°,5	S. S. O.	Despejado.	¥
Albacete.	761.4	28°.5	Idem	Idem))

A las ocho de la mañana.

Marsella.	761,8	25*,0	Calma.	Brumoso	En calma.
Bayona	»	19°,0	Oeste	Lluvioso	De leva.
Brest	766,7	13°,4	N. E	Despejado .	Bella.

Nota. Por no haberse recibido los partes telegráficos del Observatorio Imperial de París dejan de publicarse.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.587 fanegas de trigo.

cuartos libra.

2.338 arrobas de harina de id. 43.650 arrobas de carbon. vacas, que componen 45.877 libras de peso. 445 carneros, que hacen 15.395 libras de peso.

DE HOY. Carne de vaca, de 47 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 86 á 96 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, y de 34 á 36

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 62 á 64 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos lib; a. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra

Lentejas de 17 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 61 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

bbra.

94-85 d.

Cebada nueva, de 24 á 26 ½ rs. fanega. Idem añeja, á 30 rs. idem. Algarroba, á 38 1/2 rs. idem. Trigo vendido..... 2.056 fanegas. Quedan por vender.. 56. Precio máximo..... 58 1/2 Idem minimo...... 45.

Idem med o...... 50,49. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Julio de 1862. - El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid

Cotizacion del 30 de Julio de 1862 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 10) consolidado, publicado, 49-45 c.; á plazo, 49-35 fin cor. á vol. Idem diferido, publicado, 44. Deuda del personal, no publicado, 19-25 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850,

Idem de á 2.000 rs., id., 96-50. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 95 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., par-Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem'

de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-10.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 91-55. Acciones del Banco de España, no publicado, 212-50 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Montblanch à Reus, id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-25 p. París á 8 dias vista, 5-24 p.

Dano. Beneficio.

Obligaciones de id. id., id., 931.

Real á Badajoz, id., 1.845.

sorteos, á 137 1/2 por 100, id., 10.300 d.

Plazas del reino.

Daño. Beneficio

		J	DOMONCIO	i i	Dano.	
	Albacele Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao	1/8 par. 1/4 1/8 par.		Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona.	1/2 par d.	• •
	Búrgos	par.		Pontevedra.	1 p.	
-	Cáceres	1/4		Salamanca.	3/4 p.	
	Cádiz			San Sebas-	-,	
	Castellon	.		tian		. 1/8
	Ciudad-Real.		, ,	Santander .	.,	1/4
	Córdoba	-1/2	٠,	Santiago	3/4	
	Coruña	1/4	••	Segovia	par.	• • •
	Cuenca		• •	Sevilla	3/4	
į	Gerona			Soria	3/4 d.	•••
-	Granada			Tarragona.	1/2	
-	Guadalajara.	par p.		Teruel		•••
į	Huelva	•••		Toledo	1 /2	
	Huesca.,,.			Valencia	1/8	
,	Jaen	5/8		Valladolid .	par.	••
	Leon	5/8		Vitoria	par.	• •
-	Lérida			Zamora	5/8 p.	• • •
į	Logroño			Zaragoza	1/4 d.	••
-	•	ð	•	2	¥	,

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 30 de Julio de 1862. Fondos franceses.. 3 por 100...... 68,65. 97,50. Españoles....... 3 por 100 interior... 48 3/8. Idem diferida...... 44 1/4.

Amberes 25 de Julio. — Interior, 47-85. — Diferida

Consolidados..... 94 1/4 à 3/8.

Amsterdam 25 de Julio. — Interior, 48 5/46.—Diferida. 44 1/4. Francfort 25 de Julie. — Interior, 48 1/2. — Diferida,

Londres 25 de Julio. — Interior, 54 5/8.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PRICE. - A las ocho y media de la noche. Gran funcion. - Los tres trapecios, de Leotard, ejecutados por el artista español D. Juan Milá. - Mr. Jonathan Jack, el enano irlandés, ejecutará á caballo su grotesco trabajo.-El Sr. Fortuni, violinista español, tomará parte en el espectáculo.— Gran Trabajo ecuestre, por la señora Mina Goetz.—Véanse los programas para los demás pormenores.

Nota. Se está ensayando La gran fiesta chinesca.

El Paraiso (jardin de recreo).—Esta sociedad celebra hoy, de ocho á doce de la noche, gran baile campestre y una magnífica exposicion de fuegos artificiales, ejecutándose al final una gran diana, sorpresa militar que tanto agradó al público en la noche anterior.

IMPRENTA NACIONAL.